



Universidad Nacional de Lanús

083/02

Lanús, 03 OCT 2002

VISTO, el decreto 436/00 y la ley de Obras Públicas N° 13064 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO

- La actual situación de emergencia económica;
- Que es necesario vigilar la transparencia de todo acto adjudicatario;
- Que resulta necesario reglamentar la participación permanente de los miembros del Consejo Superior en los Comité de Compras, para lograr una mayor eficiencia y transparencia en los actos administrativos;
- Que dichos Comités de Compras tendrán competencia en toda compra que se efectúe en la UNLa por encima de un monto de \$10.000, interviniendo en todo expediente de Compras o Contrataciones a terceros, recomendando la adjudicación que crea más conveniente;
- Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso w) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

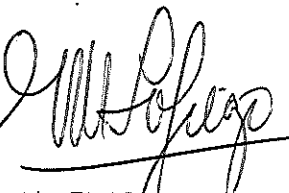
ARTICULO 1°: Establecer que al menos 2 (dos) miembros del Consejo Superior deberán asistir a la apertura de los sobres de ofertas.

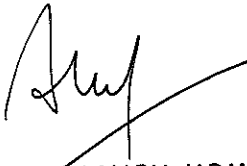
ARTICULO 2°: Encomendar a la Rectora a designar en forma alternativa a 3 (tres) miembros del Consejo Superior para su participación en las comisiones de análisis de ofertas y pre-adjudicación.

ARTICULO 3°: Establecer que al menos 2 (dos) de los miembros del Consejo Superior que hayan participado en las comisiones deberán refrendar los actos de adjudicación.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
L/Q

  
Lic. ELVIRA LOFIEGO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS